

JDO. DE LO MERCANTIL N. 4 de MADRID

YLA05

C/GRAN VIA 52

Tfno.: 91.4930562 Fax: 91.4930558

N.I.G. 28079 1 4103128 /2014

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO 466 /2014

De: BADIRFOR S.L.

Procurador: DAVID GARCIA RIQUELME

Contra:

Procurador:

A U T O**ILTMO. SRA.:****Dña. FATIMA MARIA DURAN HINCHADO**

En MADRID, a ocho de octubre de dos mil quince.

HECHOS

PRIMERO.- Por la Administración concursal se presentó en fecha 19/12/14 escrito solicitando la conclusión del presente concurso por darse el supuesto de inexistencia de bienes o derechos propiedad del concursado ni de terceros responsables para hacer satisfacer a los acreedores.

SEGUNDO.- En el trámite de audiencia previsto en el artículo 176.4 de la Ley Concursal, ningún acreedor personado ha formulado oposición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 176.1-3º de la LC se podrá concluir el procedimiento concursal abierto en cualquier estado del procedimiento, cuando se comprueba la inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores.

SEGUNDO.- Entre las especialidades que se preceptúan en el artículo 176 bis sobre la conclusión por insuficiencia de masa activa, se prevé que no podrá dictarse auto de conclusión por inexistencia de bienes y derechos mientras se esté tramitando la sección de calificación o estén pendientes demandas de reintegración de la masa activa o de exigencia de responsabilidad de terceros, salvo que las acciones hubiesen sido objeto de cesión, siendo necesario informe de la Administración concursal, que si es favorable a la conclusión del concurso por inexistencia de bienes y derechos afirmará y razonará inexcusablemente que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas. Las demás partes personadas se pronunciarán necesariamente sobre tal extremo en el trámite de audiencia y el juez, a la vista de todo ello, adoptará la decisión que proceda.

TERCERO.- En atención a lo preceptuado en el artículo 178.2 y 3 de la LC, en cuanto a los efectos de la conclusión, si el deudor es persona física en los casos de conclusión de concurso por inexistencia de bienes y derechos, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes pudiendo los acreedores iniciar ejecuciones singulares, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare nuevo concurso; y si el deudor fuere persona jurídica, la resolución judicial que la declare acordará su extinción y dispondrá el cierre de su hoja de inscripción en los registros públicos que corresponda, a cuyo efecto se expedirá mandamiento al Registro Mercantil.

CUARTO.- Asimismo, el artículo 178.1 de la LC dice que en todos los casos de conclusión de concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

QUINTO.- En el presente caso se dan los presupuestos para acordar la conclusión por insuficiencia de masa activa, por lo que procede acordarlo.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.-Concluir el presente procedimiento concursal por estar en el supuesto de insuficiencia de masa activa.

2.-Cesar las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor subsistentes, salvo las que estén contenidas en la sentencia firme de calificación.

3.- Declarar la cancelación de todas las anotaciones o inscripciones efectuadas en virtud de la declaración de concurso.

4.- Se acuerda la extinción de la personalidad jurídica de **BADIRFOR, S.L.** y se dispone el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad a lo estipulado en el artículo 178.3 de la Ley Concursal.

Líbrese Mandamiento a dicho Registro con la finalidad del cierre de la hoja de inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.

Entréguese dicho Mandamiento al Procurador de la concursada a fin de que cuide de su diligenciado.

5.-Requerir a la Administración Concursal a fin de que en el plazo de CINCO AUDIENCIAS proceda a la devolución de la credencial entregada.

6.-Dese a la presente resolución la oportuna publicidad en los términos del artículo 23 y 24 de la LC expidiéndose los oportunos edictos que serán insertados en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

El oficio y edicto para la publicación se entregará al Procurador de la concursada a fin de que cuide de su diligenciado, debiendo acreditar en autos en el plazo de CINCO DÍAS haber procedido a su publicación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso alguno ARTÍCULO 177.1 LC

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

LA JUEZ/MAGISTRADO,

LA LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA